

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 500 id.	el 30 por 100
Idem	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:
Real decreto promoviendo al empleo de Ordenador de Marina de primera clase á D. Eduardo Matas y Casenave.
Otro disponiendo pase á la situación de cuartel, con residencia en Cartagena, el Ordenador de Marina de primera don Eduardo Matas y Casenave.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Allush Buchaib, súbdito marroquí.
Otro nombrando Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Madrid á D. Manuel Novella y Gálvez.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que para las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial se observe lo prevenido en los Reales decretos que se citan.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se expresan á los señores que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.
Otra disponiendo se den los ascensos de escala á los Catedráticos que se expresan.

Ministerio de Fomento:
Real orden aprobando por su importe de ejecución el proyecto para la construcción del firme de la carretera de Valderas á Villafrecho, provincia de Valladolid, y que dichas obras se ejecuten por Administración.
Otra disponiendo que para los caminos vecinales que estaban incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, y que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1908 deben ejecutarse por las Juntas provinciales, la subvención del Estado sea la que se deduce de los referidos contratos.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Autorizando á D. Santos Zuzunegui para establecer un pabellón balneario en la playa de Portugalete.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Rectificación á la clasificación de las plazas de Médicos titulares.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 67, 68 y 69.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en ascender al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador D. Eduardo Matas y Casenave.
Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor Maria Concas.

Servicios del Ordenador de Marina D. Eduardo Matas Casenave.
Ingresó en el servicio el 7 de Noviembre de 1865.
Ascendió á Oficial tercero en Mayo de 1869.

A Contador de Fragata en Junio de 1872.
A Contador de Navío en Noviembre de 1882.
A Contador de Navío de primera clase en Agosto de 1894.
A Comisario en Agosto de 1903.
Y á Ordenador en Junio de 1907.
De Oficial estuvo embarcado en varios buques, asistiendo en el vapor Ciudad de Cádiz, al combate contra los cantonales en aguas de Cartagena en 11 de Octubre de 1873.
En la goleta Diana asistió á la campaña contra los carlistas en Cataluña en 1875 y 76.
Y en 1886 formó parte de la dotación de la fragata Blanca en su viaje al Norte de Europa.
De Jefe desempeñó, entre otros destinos, el de Tenedor de libros del Ministerio de Marina; sirvió interinamente, durante catorce meses, la Intervención Central; fué Comisario de los Arsenales de Ferrol y Cádiz, y últimamente, Ordenador de Pagos del Apostadero de Cartagena.
Cuenta cuarenta y cuatro años de servicio sin abonos, y está en posesión de las medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, guerra civil y Cuba; es Caballero de la Corona de Italia y Benemérito de la Patria, etc., etc.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Ordenador de Marina de primera D. Eduardo Matas y Casenave pase á la situación de cuartel, con residencia en Cartagena.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor Maria Concas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Allush Buchaib, súbdito marroquí.
Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En atención á los méritos y servicios de D. Manuel Novella y Gálvez,

Vengo en nombrarle Jefe de primera clase de Administración Civil, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Sagismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo derogado ninguna Ley el artículo 10 de la de Presupuestos de 1895, que, entre otras materias, regula las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial, sometiendo á las prescripciones del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, recordado por el de 22 de Junio de 1903, y siendo conveniente su más exacto cumplimiento para el mejor servicio de la administración de Justicia y sostenimiento de las atribuciones de los superiores jerárquicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observe, en todos los casos, para las traslaciones, lo prevenido en los Reales decretos citados.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla tercera, del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Arturo Estévez Alvarez, que sirve el de Bande y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de tercera clase, á D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Marquina y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1909.

MARTÍNEZ DEL CAMPO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por pase á otro destino de la que la desempeñaba una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo puedan aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables.

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 12 de los corrientes, por jubilación, el Catedrático de la Universidad Central D. José Manuel Piernas y Hurtado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio González Garbín, D. Salvino Sierra y Val, D. José de Castro y Pulido, D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, D. Andrés Martínez Vargas, D. Miguel Bonet y Amigó y D. Juan Arana y de la Hidalga, pertenecientes á la Universidad Central los primero, tercero y cuarto; á la de Valladolid, el segundo, y á la de Barcelona los demás, pasen á ocupar en el escalafón los números 15, 45, 90, 90 duplicado, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 13 de Noviem-

bre del corriente año, y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.750 pesetas el primero, 7.500 cada uno de los segundo, tercero y cuarto, 6.000 el quinto; debiendo continuar el sexto y el séptimo disfrutando los haberes anuales que vienen percibiendo, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar por su importe de ejecución material de 11.953,74 pesetas, el proyecto para la construcción del firme de la carretera de Valderas á Villafrechos, en la provincia de Valladolid, y disponer que en atención á la índole y urgencia de las obras se ejecuten por Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, apartado segundo del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Los caminos vecinales incluidos en los Contratos celebrados por el Estado con las Diputaciones provinciales deben realizarse con sujeción á las condiciones estipuladas en los mismos, de conformidad con las dos primeras disposiciones transitorias de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, y, por tanto, con la subvención del Estado que aquéllos precisan, y no la que señala el artículo 13 de la Ley para el caso general.

Fundado en estas consideraciones, Su Majestad el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para los caminos vecinales que estaban incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y que, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1908, deben ejecutarse por las Juntas provinciales, la subvención del Estado sea la que se deduce de los referidos contratos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Varela, natural de Artijo (Coruña), dejando bienes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3323

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Suárez, en 5 de Julio último, en Necochea, dejando bienes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3324

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Cubillos, natural de Cataluña, hijo de Juan y de María Colazons, residente en Solana (Lérida). Era soltero, de treinta y un años de edad, y del comercio de San Luis (Pinar del Río).

Madrid, 24 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3325

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1909.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 2.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes: Plana mayor de Jefes.

Día 3.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 4.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 6.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados, Comandantes.

Nota.—En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban

al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto de don Santos Zunzunegui, suscrito por el mismo, como Arquitecto, en 27 de Marzo de 1908, en solicitud de que se le conceda autorización para establecer un Pabellón Balneario en la playa de Portugaleta, conforme al mencionado proyecto:

Resultando que tramitado el expediente y abierto el período informativo prevenido por las disposiciones vigentes, concurrieron al mismo el Ayuntamiento de Portugaleta, la Comandancia de Marina y la Junta de Obras del puerto, proponiendo las dos primeras entidades la modificación del emplazamiento, y la última en sentido de que suprimiéndose las dos pasaderas proyectadas para el acceso directo á la sala de máquinas y café restaurant, no afectaba á los intereses que representaba el Ayuntamiento de la localidad, existiendo divergencia entre

lo expuesto por la Comandancia de Marina y el Ayuntamiento de Portugaleta, puesto que mientras éste opina que debía situarse adosado al muelle de hierro, aquélla lo indicaba en la parte opuesta, ó sea el muro del muelle del futuro camino de acceso á las obras del puerto exterior:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia tuvo en cuenta al informar las anteriores manifestaciones, conceptuando que convenía adosar el balneario al muelle de hierro, puesto que en la estación veraniega es uno de los paseos más concurridos, con lo que se hallaba conforme la Dirección facultativa de las obras del puerto, previamente consultada, siempre que el Balneario no quedara completamente adosado sino paralelamente á dicho muelle y á una distancia mínima de cuatro ó seis metros.

Tanto el Gobernador civil como los Ministerios de Marina y Guerra informan de acuerdo con el de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que las modificaciones que formula en su informe la Jefatura de Obras Públicas al proyecto presentado, se hallan corroboradas por las entidades que posteriormente lo han verificado, sin que por ello se lesionen los intereses generales del Estado, ni de particulares, antes bien son beneficiosos al interés público.

De acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Santos Zunzunegui la autorización solicitada, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente y á las prescripciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Santos Zunzunegui para la construcción de un balneario en la playa de Portugaleta;

2.º Las obras se ejecutarán, en su parte esencial, con arreglo al proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, con las modificaciones siguientes:

a). Se modificará el emplazamiento del balneario, situándolo paralelamente al muelle de hierro, á una distancia del mismo que no baje de cuatro á seis metros, teniendo acceso por medio de paralelas, y dejando libre una distancia mínima de 100 metros entre el extremo del balneario y el muro del muelle construido por el Ayuntamiento de Portugaleta;

b). Se redondearán las aristas vivas de los pilares que sostienen el balneario;

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la notificación de esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dieciocho meses, contados á partir de la misma fecha;

4.º Si á consecuencia de la modificación de emplazamiento fuera preciso introducir algunas variaciones en la disposición del edificio, queda facultado el señor Gobernador para autorizarlas, oyendo previamente á la Jefatura de Obras Públicas y Junta de Obras del puerto;

5.º Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará por triplicado un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto

cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, siendo después sometida á la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento;

6.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará haber depositado á disposición del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la cantidad de 2.281 pesetas y 15 céntimos, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una vez recibidas las obras;

7.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportu-

amente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya;

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial;

9.^a Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras públicas de todo género;

10. La falta de cumplimiento de una

cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos;

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.—El Director General, J. Burrell.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.